



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-21-2020-II
derivado del diverso CT-VT/A-54-2020

INSTANCIAS VINCULADAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE
LA CULTURA JURÍDICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintisiete** de **enero** de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El diecinueve de junio de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000201420, requiriendo:

“Durante el periodo de enero de 2012 a junio de 2020 ¿Cuántos y cuáles contratos de asociaciones público privadas han sido celebrados al amparo de la Ley de Asociaciones Público Privadas? ¿Cuántas convocatorias para celebrar contratos de asociaciones público-privada se han publicado? ¿Cuántas propuestas no solicitadas se han recibido? Del total

1. ¿Cuántas demandas, procedimientos arbitrales o de conciliación entre las partes o ante cualquier órgano jurisdiccional o privado (arbitral) se han iniciado por controversia en su cumplimiento? ¿Qué contratos se encuentran en controversia? De estos, ¿cuántos han sido resueltos contra el Estado o a favor?

2. ¿Cuántos contratos han sido cumplidos en tiempo y forma? ¿Cuál es el avance en su ejecución, así como en su caso, el monto de los pagos comprometidos durante la vigencia de cada uno de los contratos/proyectos? ¿Cuántos han presentado sobrecostos o convenios modificatorios de plazo, monto o conceptos?

3. ¿Cuál es el estado a la fecha de esta solicitud de cada uno de los contratos/proyectos? 4. ¿Han existido pliegos de observaciones, recomendaciones, solicitudes de aclaraciones sobre los contratos/ proyectos o procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados sobre los servidores públicos intervinientes en el proyecto/contrato por parte de alguna entidad fiscalizadora?

De enero de 2012 a junio de 2020 ¿Cuántos contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma se han celebrado bajo el amparo de la LEY de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o la normatividad vigente en el periodo solicitado? Del total

1. ¿Cuántas demandas, procedimientos arbitrales o de conciliación entre las partes o ante cualquier órgano jurisdiccional o privado (arbitral) se han iniciado por controversia en su cumplimiento? ¿Qué contratos se encuentran en controversia? De estos, ¿cuántos han sido resueltos contra el Estado o a favor?



2. ¿Cuántos contratos han sido cumplidos en tiempo y forma? ¿Cuál es el avance en su ejecución, así como en su caso, el monto de los pagos comprometidos durante la vigencia de cada uno de los contratos/proyectos? ¿Cuántos han presentado sobrecostos o convenios modificatorios de plazo, monto o conceptos?

3. ¿Cuál es el estado a la fecha de esta solicitud de cada uno de los contratos/proyectos? 4. ¿Han existido pliegos de observaciones, recomendaciones, solicitudes de aclaraciones sobre los contratos/ proyectos o procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados sobre los servidores públicos intervinientes en el proyecto/contrato por parte de alguna entidad fiscalizadora?

De enero de 2012 a junio de 2020 ¿Cuántos contratos de arrendamientos, adquisiciones y servicios se han celebrado bajo el amparo de la LEY de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la normatividad vigente en el periodo solicitado? Del total

1. ¿Cuántas demandas, procedimientos arbitrales o de conciliación entre las partes o ante cualquier órgano jurisdiccional o privado (arbitral) se han iniciado por controversia en su cumplimiento? ¿Qué contratos se encuentran en controversia? De estos, ¿cuántos han sido resueltos contra el Estado o a favor?

2. ¿Cuántos contratos han sido cumplidos en tiempo y forma? ¿Cuál es el avance en su ejecución, así como en su caso, el monto de los pagos comprometidos durante la vigencia de cada uno de los contratos/proyectos? ¿Cuántos han presentado sobrecostos o convenios modificatorios de plazo, monto o conceptos?

3. ¿Cuál es el estado a la fecha de esta solicitud de cada uno de los contratos/proyectos? 4. ¿Han existido pliegos de observaciones, recomendaciones, solicitudes de aclaraciones sobre los contratos/ proyectos o procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados sobre los servidores públicos intervinientes en el proyecto/contrato por parte de alguna entidad fiscalizadora?"¹

SEGUNDO. Resolución en cumplimiento. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, este órgano colegiado emitió la resolución en el expediente de cumplimiento CT-CUM/A-21-2020 en el siguiente sentido:

“II. Análisis de cumplimiento. De acuerdo con los antecedentes, se requirió a la Dirección General de Infraestructura Física y su homóloga de Recursos Materiales para que informaran en relación con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o, en su caso, conforme a la normatividad vigente, los siguientes puntos:

1. Cuántos y cuáles contratos se celebraron con base en dicha normatividad.
2. Cuántas convocatorias han sido publicadas para la celebración de este tipo de contratos.
3. Cuántas propuestas no solicitadas se han recibido.
4. Cuántos contratos han sido cumplidos en tiempo y forma.Cuál es el avance de ejecución de los contratos y los montos de pagos comprometidos. Cuántos contratos que han presentado sobre costos o convenios modificatorios de plazo, monto o conceptos.
- 5.Cuál es el estado cada contrato o proyecto.

En respuesta, la **Dirección General de Infraestructura Física** hace la precisión que las leyes que refiere el solicitante no son aplicables a este Alto Tribunal. En ese sentido, toda la regulación relacionada con contratación de obra pública es la contenida en el **“Acuerdo General de Administración XIV/2019**, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de

¹ Expediente UT-A/0250/2020.



siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación” (AGA XIV/2019) y el “**Acuerdo General de Administración VI/2008**, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal” (AGA VI/2008).

Tomando en cuenta lo anterior, la referida Dirección General informa los avances para localizar la información requerida, lo cual se advierte en el siguiente cuadro:

Puntos informados	DGIF/SGVCG/152/2020 (Informe inicial)	DGIF/SGVCG/165/2020 (Informe complementario)
a) Cuántos contratos se han celebrado de conformidad con la normativa del AGA VI/2008 y AGA XIV/2019.	De 2012 al 30 de junio de 2020 se celebraron 1050 contratos derivados de procedimientos de contratación de mantenimiento, obras y servicios relacionados conforme a la normativa vigente.	De 2012 al 30 de junio de 2020 se celebraron 1050 contratos derivados de procedimientos de contratación de mantenimiento, obras y servicios relacionados conforme a la normativa vigente.
b) Cuántos se ejecutaron en tiempo y forma	Se cuenta con la información de 439 contratos que se ejecutaron en tiempo y forma; 33 no.	Se cuenta con la información de 445 contratos que se ejecutaron en tiempo y forma; 37 no.
c) Cuál es el avance de ejecución de los contratos y los montos de pagos comprometidos.	Se cuenta con la información de 944 contratos que tienen un avance de ejecución al 100% y 8 contratos un avance del 80%.	Asimismo, se cuenta con la información de 1017 contratos que tienen un avance de ejecución al 100% y 8 contratos un avance del 80%.
d) Cuántos contratos han presentado sobre costos o convenios modificatorios de plazo, monto o conceptos.	Del total de contratos señalados se localizó registro de convenios modificatorios de 12 contratos, por modificación de plazo y/o trabajos excedentes y/o trabajos extraordinarios y/o reducción de trabajos.	Del total de contratos señalados se localizó registro de convenios modificatorios de 12 contratos, por modificación de plazo y/o trabajos excedentes y/o trabajos extraordinarios y/o reducción de trabajos.
e) Cuál es el estado de cada contrato o proyecto	Al 30 de junio de 2020, se cuenta con el estatus de 848 finiquitados, respecto a 99 contratos concluyó el plazo de ejecución y 5 están ejecución.	Al 30 de junio de 2020, se aclara el número de contratos con estatus de finiquitado correspondiente a 440; respecto a 104 contratos concluyó el plazo de ejecución y 5 están ejecución.

Además de lo anterior, la Dirección General de Infraestructura Física informa que existe información pendiente de proporcionar respecto de los incisos **b**, **c** y **d**, dado el volumen de los contratos objeto de la solicitud y, en esa medida, informa sobre las acciones que continúa realizando para atender integralmente la solicitud.

En virtud de que existe información pendiente de proporcionar, este órgano colegiado no está en aptitud de emitir el pronunciamiento definitivo sobre el cumplimiento de las acciones requeridas en la **resolución CT-VT/A-54-2020**. Consecuentemente, este Comité únicamente se da por enterado de las acciones y los resultados informados hasta la fecha en que se emite la presente resolución y se **requiere**, por conducto de la Secretaría Técnica, a la Dirección General de Infraestructura Física que continúe con la búsqueda de la información e informe el resultado final de la misma, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

De igual manera, en los informes rendidos por la Dirección General de Infraestructura Física no se advierte algún pronunciamiento respecto de los



puntos 3 (número de convocatorias publicadas para la celebración de los contratos) y 4 (número de propuestas no solicitadas que se han recibido), por lo que, se le **requiere**, por conducto de la Secretaría Técnica, para que se pronuncie sobre la existencia de la información faltante, en un plazo de cinco hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.
(...)

I. Gestión adicional de búsqueda

Del contenido del informe de la Dirección General de Infraestructura, remitido por oficio DGIF/SGVCG/152/2020, se señala que, en términos del artículo 46 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, los Directores de las Casas de la Cultura Jurídica realizan contrataciones menores que son administrados por ellos.

Al respecto, de la revisión del contenido del artículo 46 del referido Acuerdo General, se advierte que efectivamente los Directores de las Casas de la Cultura tienen la atribución de efectuar las contrataciones menores y mínimas que requieran cuando los bienes, usos, servicios y ejecución de obra pública se destinen para el funcionamiento de la Casa de la Cultura.

En consecuencia, dado que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias a fin de garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición de manera completa, con fundamento en el artículo 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, se **requiere**, por conducto de la Secretaría Técnica, a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica para que se pronuncie, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, sobre el contenido de la solicitud y en el periodo que indica (enero de 2012 a junio de 2020), respecto de los siguientes puntos:

1. Cuántos y cuáles contratos se celebraron con base en la normatividad aplicable.
2. Cuántas convocatorias sea han publicado para la celebración de este tipo de contratos.
3. Cuántas propuestas no solicitadas se han recibido.
4. Cuántos contratos han sido cumplidos en tiempo y forma. Cuál es el avance de ejecución de los contratos y los montos de pagos comprometidos. Cuántos contratos que han presentado sobre costos o convenios modificatorios de plazo, monto o conceptos.
5. Cuál es el estado cada contrato o proyecto.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se toma de conocimiento las acciones y resultados que informa la Dirección General de Infraestructura Física.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Infraestructura Física que atienda las determinaciones de esta resolución.

TERCERO. Se tiene atendido el derecho de acceso a la información respecto de la Dirección General de Recursos Materiales, conforme al considerando II de esta resolución.

CUARTO. Se confirma la inexistencia de información en términos del considerando II.I de esta resolución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CUM/A-21-2020-II derivado del
diverso CT-VT/A-54-2020

QUINTO. *Se instruye a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica que atienda las determinaciones del apartado II.II de esta resolución.”*

TERCERO. Notificación de la resolución. El Secretario del Comité de Transparencia, mediante los oficios CT-CT-710-2020, CT-CT-711-2020, y CT-CT-712-2020 de dos de diciembre de dos mil veinte, notificó a las Direcciones Generales de Recursos Materiales, de Infraestructura Física y de Casas de la Cultura Jurídica, respectivamente, la resolución transcrita a fin de que atendieran lo ordenado en ella.

CUARTO. Respuestas de las áreas vinculadas. Por instrucciones de la Titular de la Dirección General de Infraestructura Física, el Subdirector General, en su carácter de Enlace de Transparencia, emitió el informe a través del oficio DGIF/SGVCG/179/2020 de diez de diciembre de dos mil veinte, en el que señaló lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, por instrucciones de la Titular de la Dirección General de Infraestructura Física, conforme a la atribución de llevar a cabo los procedimientos de contratación de mantenimiento, obras y servicios relacionados que requiera la Suprema Corte, prevista en el artículo 26 fracción VIII del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez concluida la búsqueda de la información solicitada, se hace de conocimiento el resultado obtenido:

a) De 2012 al 30 de junio de 2020 se celebraron 1078 contratos derivados de procedimientos de contratación de mantenimiento, obras y servicios relacionados conforme a la normativa vigente (AGA VI/2008 y AGA XIV/2019).

b) De dichos contratos:

i. Se cuenta con la información de 554 contratos que se ejecutaron en tiempo y forma; 39 no y 7 en ejecución.

ii. Asimismo se cuenta con la información de 1026 contratos que tienen un avance de ejecución al 100%, 8 contratos un avance del 80% y 2 al 50%.

iii. Al 30 de junio de 2020, el número de contratos con estatus de finiquitado corresponde a 924; respecto a 106 contratos concluyó el plazo de ejecución y 7 están ejecución.

c) Del total de contratos señalados se localizó registro de 42 contratos que tuvieron convenio por modificación de plazo y/o trabajos excedentes y/o trabajos extraordinarios y/o reducción de trabajos.

Con relación a los puntos 3 y 4 requeridos de la solicitud en comento se informa lo siguiente:

a. Respecto a las convocatorias que se han publicado para la celebración de contratos, de conformidad con los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley Federal de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CUM/A-21-2020-II derivado del
diverso CT-VT/A-54-2020

Transparencia y Acceso a la Información Pública las convocatorias se encuentran disponibles en formato electrónico en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que pueden ser consultadas en las siguientes ligas de acuerdo al tipo de procedimiento:

- *Licitaciones Públicas Nacionales*
<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xxviii/procedimientos-contratacion/296>
- *Concurso por invitación Pública*
<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xxviii/procedimientos-contratacion/297>
- *Concurso por Invitación Restringida*
<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xxviii/procedimientos-contratacion/298>
- *Concursos Públicos Sumarios*
<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xxviii/procedimientos-contratacion/299>

En todos los casos, al ingresar en el link que corresponda, los procedimientos se identifican por "Año", nombre "Procedimiento" y en el apartado "Documento(s)" se encuentra identificado en archivo en formato Pdf el denominado "Convocatoria" o "Convocatoria-Bases" que corresponde a cada procedimiento a consultar.

[...]

b. Por lo que se refiere al número de propuestas no solicitadas que se han recibido; se hace de conocimiento que, en virtud de los Acuerdos Generales de Administración VI/2008 y XIV/2019, las convocatorias para participar en los procedimientos de contratación que lleva acabo esta Dirección General son de orden público, por lo cual la participación no está condicionada a una invitación o solicitud de propuesta en virtud que cualquier persona interesada puede participar mediante la presentación de su propuestas, siempre y cuando cumpla con los términos establecidos en la normativa vigente de que se trate y de acuerdo a lo establecido en la convocatoria.

[...]"

Por su parte, el **Director General de Casas de la Cultura Jurídica**, envió vía electrónica el oficio DGCCJ/0001/01/2021, de cuatro de enero de dos mil veintiuno, en el que indica:

"[...]"

Al respecto, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hago de su conocimiento lo siguiente:



Respecto a lo solicitado, se puntualiza que esta Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica no cuenta con un documento o base de datos en la que se contenga la información expresamente solicitada en cada uno de los puntos, con el detalle y características que se requiere; por lo que entregar un listado en los términos señalados, implicaría generar documentos ad hoc para atender su solicitud.

Sobre el particular, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a que los sujetos obligados deben otorgar acceso a la información contenida en los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se localice, proporcionando aquella que se tenga en el formato que obre en sus archivos, sin que exista obligación de generar documentos ad hoc para atender una solicitud.

En ese sentido, se precisa que esta Dirección General no posee un documento que concentre la información bajo los términos y parámetros de la solicitud; sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, se da respuesta a los puntos contenidos en el requerimiento de información de ese H. Comité, conforme a lo siguiente:

PRIMERO. Respecto al numeral 1 del requerimiento de información, que a la letra dice: '**1. Cuántos y cuáles contratos se celebraron con base en la normatividad aplicable**', se señala que la información requerida es pública y puede ser consultada en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en el vínculo: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/consulta-informacion/adquisiciones>, en el cual están disponibles todos los datos sobre los contratos relativos a adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como obra pública y servicios relacionados con la misma, para las Casas de la Cultura Jurídica desde 2003 a 2020, desglosado por mes y por año (aparece la Casa de la Cultura Jurídica que intervino, así como los otros órganos o áreas de la Suprema Corte, número de contrato simplificado, descripción general del bien o servicio).

Además, se informa que los contratos relativos al periodo 2018-2020 de Casas de la Cultura Jurídica, pueden consultarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo las rutas que llevan a los vínculos correspondientes, como a continuación se desglosa:

a) Plataforma Nacional de Transparencia:

1. Acceder al vínculo: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio> y seleccionar la opción 'Federación'.

[...]

2. En el apartado denominado 'Institución', escribir "Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)" y seleccionarla del listado.

[...]

3. Aparecerán las diversas obligaciones generales de transparencia, por lo que es necesario seleccionar la relativa a 'Contratos de Obras, Bienes y Servicios'.

[...]

Aunado a lo anterior, esta Dirección General proporciona 93 archivos en formato Excel, que corresponden a listados con los contratos de cada una de sus sedes a lo largo del país; en los mismos, se incluye, el número del contrato, el monto y el área que lo requirió de enero de 2012 a marzo de 2019. Dichos listados se encuentran agrupados de la siguiente manera: a) contratos de servicios y mantenimientos (**ANEXO 1**); b) contratos de adquisición de bienes (**ANEXO 2**) y c) contratos de servicios, mantenimientos y adquisición de bienes 2015-2019 (**ANEXO 3**). Cabe señalar, que estos listados corresponden al cumplimiento



que, en su momento, dio esta Dirección General a las resoluciones de ese H. Comité de Transparencia derivadas de la solicitud de transparencia registrada bajo el folio 0330000068219, que abarcó información de contratos desde 1999 hasta marzo de 2019; no obstante, como ya se indicó, toda la información relativa a los contratos de las Casas de la Cultura Jurídica (hasta el presente año), puede consultarse en las fuentes públicas ya referidas (página de la SCJN y PNT).

Por lo que hace a la 'normatividad aplicable', se informa que los contratos de las Casas de la Cultura Jurídica, se celebraron según la fecha de su suscripción, de conformidad con el Acuerdo General de Administración VI/2008 del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, el cual, fue abrogado posteriormente por el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vigente a partir del 27 de noviembre de 2019.

SEGUNDO. En lo relativo al numeral 2 del requerimiento de información, que a la letra señala: '**2. Cuántas convocatorias sea han (sic) publicado para la celebración de este tipo de contratos**', se informa que las convocatorias para la celebración de contratos, junto con el resto de la documentación pública de las contrataciones, se publican en el portal institucional. En ese sentido, las convocatorias están identificadas por el número de procedimiento y disponibles respecto del periodo solicitado por ese H. Comité, en el vínculo: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/consulta-informacion/adquisiciones>.

TERCERO. Por lo que hace al numeral 3 del requerimiento, que a la letra dice: '**Cuántas propuestas no solicitadas se han recibido**', se precisa que las Casas de la Cultura Jurídica únicamente reciben las propuestas que cumplen los términos y forma que la convocatoria respectiva establece para la contratación.

En caso de que una persona física o moral busque convertirse en proveedor de este Alto Tribunal, puede ingresar al 'Catálogo Referencial de Proveedores y Contratistas', en términos de lo establecido por el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019); asimismo, la persona interesada, puede consultar, las convocatorias vigentes de los procedimientos concursales publicadas en el portal de la Suprema Corte Justicia de la Nación. Tomando en cuenta lo anterior, la información requerida en este punto es inexistente.

CUARTO. Respecto al numeral 4 del requerimiento de información, que a la letra dice: '**Cuántos contratos han sido cumplidos en tiempo y forma. Cuál es el avance de ejecución de los contratos y los montos de pagos comprometidos. Cuántos contratos que han presentado sobre costos o convenios modificatorios de plazo, monto o conceptos**', se informa que la Dirección General no posee, en el ámbito de sus atribuciones, un indicador específico que precise el 'avance de ejecución de los contratos y los montos de pagos comprometidos', por lo que es inexistente en esta parte de la solicitud.

En cuanto al número de contratos cumplidos en tiempo y forma, se señala que los contratos que aparecen tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en la página institucional de este Alto Tribunal, se cumplieron en tiempo y forma. De igual manera, los convenios modificatorios celebrados pueden



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CUM/A-21-2020-II derivado del
diverso CT-VT/A-54-2020

consultarse en ambas fuentes públicas ya referidas, sin que se cuente con el indicador solicitado.

QUINTO. *En lo relativo al numeral 5 del requerimiento de información, que a la letra señala: ‘**Cuál es el estado cada contrato o proyecto (sic)**’, se precisa que, para la adquisición de bienes, el pago se realiza una vez recibido el bien a entera satisfacción de la Casa de la Cultura Jurídica de que se trate; por tal motivo, bajo la nomenclatura de bienes adquiridos se identifica a aquellos contratos cuyo estado es ‘concluido’. En el caso de servicios, los contratos que se localizan en la PNT o en la página web institucional se refieren a contratación de servicios básicos para la operación de las CCJ y son pagados de manera mensual conforme a consumo, por lo que su estado es ‘en tiempo’.*

Finalmente, por lo que respecta a los contratos relacionados con obra pública o servicios relacionados con la misma (mantenimientos), conforme a lo establecido en los artículos 103 y 104 del AGA VI/2008, las Casas de la Cultura Jurídica, no cuentan con un indicador que registre el estado de cada mantenimiento. Ello, en virtud de que, en términos de dicha normatividad, es el titular de Obras y Mantenimiento (actualmente Director General de Infraestructura Física, conforme al artículo 26 del Reglamento Orgánico en Materia de Organización), el responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma.

[...]”

QUINTO. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité, mediante proveído de cinco de enero de dos mil veintiuno, ordenó integrar el expediente CT-CUM/A-21-2020-II, que fue remitido al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, por ser ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-02-2021 de cinco de enero de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CUM/A-21-2020-II derivado del
diverso CT-VT/A-54-2020

SEGUNDO. Análisis del cumplimiento. En seguimiento a las acciones requeridas por este órgano colegiado en la resolución emitida en el expediente de cumplimiento CT-CUM/A-21-2020, en relación con los puntos siguientes:

1. Cuántos y cuáles contratos se celebraron con base en la normatividad interna de la Suprema Corte.
2. Cuántas convocatorias han sido publicadas para este tipo de contratos.
3. Cuántas propuestas no solicitadas se han recibido.
4. Cuántos contratos han sido cumplidos en tiempo y forma. Cuál es el avance de ejecución de los contratos y los montos de pagos comprometidos. Cuántos contratos que han presentado sobre costos o convenios modificatorios de plazo, monto o conceptos.
5. Cuál es el estado de cada contrato o proyecto.

La **Dirección General de Infraestructura Física** remitió un informe final con el resultado siguiente en la búsqueda de la información en sus archivos:

Información requerida	Dirección General de Infraestructura Física DGIF/SGVCG/179/2020
1. Cuántos y cuáles contratos se celebraron con base en la normatividad interna de la Suprema Corte, durante enero de 2012 a junio de 2020	Conforme a la atribución de llevar a cabo los procedimientos de contratación de mantenimiento, obras y servicios relacionados que requiera la Suprema Corte, prevista en el artículo 26 fracción VIII del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte y de la búsqueda exhaustiva de la información, solo se cuenta con el número de los contratos en el periodo solicitado. En ese sentido, se informa que se realizaron 1078 contratos, celebrados durante el periodo solicitado, derivados de procedimientos de contratación de mantenimiento, obras y servicios relacionados conforme a la normativa vigente.
2. Cuántas convocatorias han sido publicadas para la celebración de este tipo de contratos.	Las convocatorias de los procedimientos de contratación pueden consultarse en la página de internet de este Alto Tribunal, para tal efecto detallo las instrucciones para localizar la información, sin que cuenta con mayor información en sus archivos.
3. Cuántas propuestas no solicitadas se han recibido.	En términos de los Acuerdos Generales de Administración VI/2008 y XIV/2019, las convocatorias para participar en los procedimientos de contratación que lleva acabo esa Dirección General son de orden público, por lo cual, la participación no está condicionada a una invitación o solicitud de propuesta en virtud que cualquier persona interesada puede participar mediante la presentación de su propuestas, siempre y cuando cumpla con los términos establecidos en la normativa vigente de que se trate y de acuerdo a lo establecido en la convocatoria.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CUM/A-21-2020-II derivado del
diverso CT-VT/A-54-2020

4.	
a) Cuántos contratos han sido cumplidos en tiempo y forma	a) Del número de contratos reportados, se informa que 554 se ejecutaron en tiempo y forma, 39 no lo hicieron y 7 están en fase de ejecución.
b) Cuál es el avance de ejecución de los contratos y los montos de pagos comprometidos	b) Se informa que 1026 contratos tienen un avance de ejecución al 100%, 8 contratos un avance del 80% y 2 al 50%.
c) Cuántos contratos que han presentado sobre costos o convenios modificatorios de plazo, monto o conceptos	c) Del número total de contratos reportados, se localizó registro de 42 contratos que tuvieron convenio por modificación de plazo y/o trabajos excedentes y/o trabajos extraordinarios y/o reducción de trabajos.
5. Cuál es el estado de cada contrato o proyecto.	De la totalidad de contratos reportados, se informa que 924 tienen el estatus de finiquitado corresponde; respecto a 106 contratos concluyó el plazo de ejecución y 7 están en fase de ejecución.

Por su parte, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica informa que no cuenta con un documento o base de datos que contenga la información solicitada en cada uno de los puntos, con el detalle y características que se requiere; sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, proporciona con la información que cuenta.

Información requerida	Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica DGCCJ/0001/01/2021
1. Cuántos y cuáles contratos se celebraron con base en la normatividad interna de la Suprema Corte, durante enero de 2012 a junio de 2020	<p>La información relacionada con los contratos es pública y puede ser consultada en la página web de esta Suprema Corte. La información corresponde a los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como obra pública y servicios relacionados con la misma, para las Casas de la Cultura Jurídica desde 2003 a 2020, desglosado por mes y por año.</p> <p>También se informa que los contratos correspondientes al periodo 2018-2020 de Casas de la Cultura Jurídica, pueden consultarse en la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>Aunado a ello, pone a disposición del solicitante 93 archivos en formato Excel, que corresponden a un listado de contratos de cada una de las Casas de la Cultura Jurídica en el país, que detallan número del contrato, monto y el área que lo requirió de enero de 2012 a marzo de 2019. Listados que se encuentran agrupados por: a) servicios y mantenimientos (ANEXO 1); b) adquisición de bienes (ANEXO 2) y c) servicios, mantenimientos y adquisición de bienes 2015-2019 (ANEXO 3).²</p> <p>Finalmente, precisa que en cuanto a la “normatividad aplicable”, los contratos de las Casas de la Cultura Jurídica, se celebraron según la fecha de su suscripción, de conformidad con el Acuerdo General de Administración VI/2008 o conforme el Acuerdo General de Administración XIV/2019.</p>

² Se hace la precisión que los listados corresponden al cumplimiento a las resoluciones de este Comité de Transparencia derivadas de la solicitud de transparencia registrada bajo el folio 0330000068219, que abarcó información de contratos desde 1999 hasta marzo de 2019.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CUM/A-21-2020-II derivado del
diverso CT-VT/A-54-2020

<p>2. Cuántas convocatorias han sido publicadas para la celebración de este tipo de contratos.</p>	<p>Las convocatorias para la celebración de contratos, junto con el resto de la documentación pública de las contrataciones, se publican en el portal institucional. En ese sentido, las convocatorias están identificadas por el número de procedimiento y disponibles respecto del periodo solicitado por ese Comité, en el vínculo: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/consulta-informacion/adquisiciones</p>
<p>3. Cuántas propuestas no solicitadas se han recibido.</p>	<p>Se precisa que las Casas de la Cultura Jurídica únicamente reciben las propuestas que cumplen los términos y forma que la convocatoria respectiva establece para la contratación. En caso de que una persona física o moral busque convertirse en proveedor de este Alto Tribunal, puede ingresar al “Catálogo Referencial de Proveedores y Contratistas”, en términos de lo establecido por el Acuerdo General de Administración XIV/2019; asimismo, la persona interesada, puede consultar, las convocatorias vigentes de los procedimientos concursales publicadas en el portal de este Alto Tribunal; tomando en cuenta lo anterior, considera que la información requerida en este punto es inexistente.</p>
<p>4.</p> <p>a) Cuántos contratos han sido cumplidos en tiempo y forma</p> <p>b) Cuál es el avance de ejecución de los contratos y los montos de pagos comprometidos</p> <p>c) Cuántos contratos que han presentado sobre costos o convenios modificatorios de plazo, monto o conceptos</p>	<p>a) En cuanto al número de contratos cumplidos en tiempo y forma, se señala que los contratos que aparecen tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en la página institucional de este Alto Tribunal, se cumplieron en tiempo y forma.</p> <p>b) Señala que la Dirección General no posee, en el ámbito de sus atribuciones, un indicador específico que precise el “avance de ejecución de los contratos y los montos de pagos comprometidos”, por lo que es inexistente en esta parte de la solicitud.</p> <p>c) Los convenios modificatorios celebrados pueden consultarse en ambas fuentes públicas ya referidas, sin que se cuente con el indicador solicitado.</p>
<p>5. Cuál es el estado de cada contrato o proyecto.</p>	<p>En relación con la adquisición de bienes, el pago se realiza una vez recibido el bien a entera satisfacción de la Casa de la Cultura Jurídica de que se trate; por tal motivo, bajo la nomenclatura de bienes adquiridos se identifica a aquellos contratos cuyo estado es “concluido”.</p> <p>En el caso de servicios, los contratos que se localizan en la Plataforma Nacional de Transparencia o en la página web institucional se refieren a contratación de servicios básicos para la operación de las Casas de la Cultura Jurídica y son pagados de manera mensual conforme a consumo, por lo que su estado es “en tiempo”.</p> <p>Finalmente, respecto a los contratos relacionados con obra pública o servicios relacionados con la misma (mantenimientos), conforme a lo establecido en los artículos 103 y 104 del AGA VI/2008, las Casas de la Cultura Jurídica no cuentan con un indicador que registre el estado de cada mantenimiento, porque en términos de dicha normatividad, es el titular de Obras y Mantenimiento (actualmente Director General de Infraestructura Física, conforme al artículo 26 del Reglamento Orgánico en Materia de Organización), el responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma.</p>

Considerando la información que proporcionan las instancias vinculadas, se tienen atendidos los requerimientos hechos en la resolución CT-CUM/A-21-2020 y este Comité determina lo siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CUM/A-21-2020-II derivado del
diverso CT-VT/A-54-2020

I. Información proporcionada

En relación con el **punto 1**, en la parte correspondiente a **cuántos** contratos se celebraron en el periodo solicitado, la Dirección General de Infraestructura Física informó el número correspondiente, por lo que está atendida esta parte de la solicitud.

En similar sentido, la Dirección General de Infraestructura Física proporciona información que atiende el **punto 4** respecto a los contratos cumplidos en tiempo y forma, el nivel de avance en su ejecución y los contratos que presentaron algún sobre costo o convenios modificatorios de plazo, monto o conceptos.

De igual manera está atendido el **punto 5** por parte de la Dirección General de Infraestructura Física, ya que informa el estado de los contratos que reporta en su informe.

En consecuencia, **están atendidos los puntos 1 (parcialmente), 4 y 5** por cuanto hace a la información correspondiente a la **Dirección General de Infraestructura Física**, por lo que se **instruye** a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial que ponga a disposición del peticionario la información remitida.

II. Inexistencia de información

La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica informa que no cuenta con un documento o base de datos que registre la información con el grado de detalle y las características particulares de cada punto de la solicitud, por tal motivo, la información requerida es **inexistente** en sus archivos. Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, pone a disposición del particular la información con la que cuenta que puede resultarle de utilidad.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CUM/A-21-2020-II derivado del
diverso CT-VT/A-54-2020

Por su parte, la Dirección General de Infraestructura Física informa en el **punto 1** que únicamente cuenta con el número de contratos celebrados en el periodo solicitado, de lo cual se infiere que no posee un documento que desglose con el nivel de detalle solicitado correspondiente a “cuáles” en el periodo solicitado.

En similar sentido, respecto al **punto 2** relacionado con el número de convocatorias, la Dirección General de Infraestructura Física pone a disposición únicamente las ligas electrónicas para consultar los procesos de contratación, en cuya información se localiza la convocatoria respectiva, de lo cual también se infiere que no posee un documento que indique el número de convocatorias tal y como lo pide la solicitud.

Asimismo, en el **punto 3** la Dirección General de Infraestructura Física señala que, conforme a la normativa interna, las convocatorias para participar en los procedimientos de contratación son de orden público, por lo que la participación no está condicionada a una invitación o solicitud de propuesta, por el contrario, cualquier persona puede participar siempre y cuando cumpla con los términos establecidos en la normativa vigente y lo establecido en la convocatoria respectiva, por lo que implícitamente manifiesta que es **inexistente** la información requerida en este punto.

Para analizar dichos pronunciamientos, cabe recordar que, conforme al esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

El acceso a la información pública comprende el derecho a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CUM/A-21-2020-II derivado del
diverso CT-VT/A-54-2020

documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a la autoridad a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia, de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General³.

De esta forma, **la existencia de la información (y de su presunción) sobre la actividad de una autoridad y la obligación de documentarla, proviene, en todo caso, de que exista una norma previa que exija la documentación o registro de las actividades que la autoridad realice en ejercicio de sus atribuciones.**

Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General de Transparencia, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138, fracción III⁴, que para efecto

³ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

⁴ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CUM/A-21-2020-II derivado del
diverso CT-VT/A-54-2020

de la generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones.

El entendimiento de la idea recién anotada constituye el punto de partida para analizar si, en primer lugar, en el espacio de actuación del Máximo Tribunal del país prevalece la condición de que exista una facultad, competencia o función específica respecto de la información materia de la solicitud, para después, en su caso, determinar la eficacia o no del pronunciamiento otorgado al respecto por la instancia involucrada.

En el caso, la Dirección General de Infraestructura Física es competente para pronunciarse respecto de los puntos que se analizan en este apartado, porque es responsable de llevar a cabo los procedimientos de contratación de mantenimiento, obras y servicios que requiera este Alto Tribunal, así como administrar hasta su finiquito los contratos de obra pública, en términos del artículo 26, fracción VIII⁵ del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De igual forma, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica es competente para pronunciarse sobre el contenido de la solicitud, ya que es responsable de coordinar a las Casas de la Cultura Jurídica con el objeto de que cumplan las políticas, programas y acciones que se les encomienden; así como de supervisar el ejercicio de las asignaciones presupuestales de las Casas de la Cultura Jurídica y conciliarlo con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad; y, dar instrucciones a las Casas de la Cultura Jurídica para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros con base en la normativa vigente, en términos del artículo 37, fracciones II, III, IV y XIV del

⁵ **Artículo 26.** El Director General de Infraestructura Física tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

VIII. Llevar a cabo los procedimientos de contratación de mantenimiento, obras y servicios relacionados que requiera la Suprema Corte y administrar hasta su finiquito los contratos de obra pública, con la participación que corresponda a la Secretaría Jurídica de la Presidencia;]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CUM/A-21-2020-II derivado del
diverso CT-VT/A-54-2020

Reglamento Orgánico referido⁶. En relación con esos dispositivos normativos, se tiene presente que los directores de las Casas de la Cultura Jurídica pueden realizar contrataciones menores que son administrados por ellos, cuando los bienes, usos, servicios y ejecución de obra pública se destinen para el funcionamiento de la Casa de la Cultura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46⁷ del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Sin embargo, del análisis integral del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal y del citado Acuerdo General de Administración XIV/2019 no se advierte alguna obligación a cargo de las instancias vinculadas de formar, elaborar o guardar un registro que desglose la información con el nivel de detalle requerido, de ahí que debe confirmarse la inexistencia de información que se analiza en este apartado.

En consecuencia, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia⁸,

⁶ **Artículo 37.** El Director General de Casas de la Cultura Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:
[...]

II. Coordinar a las Casas de la Cultura Jurídica, con el objeto de que cumplan las políticas, programas y acciones que se les encomienden;

III. Ser el conducto para vincular la operación y funcionamiento de las Casas de la Cultura Jurídica en apoyo a los órganos y áreas de la Suprema Corte y, en su caso, del Poder Judicial de la Federación;

IV. Supervisar el ejercicio de las asignaciones presupuestales de las Casas de la Cultura Jurídica y conciliarlo con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad;

XIV. Dar instrucciones a las Casas de la Cultura Jurídica para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros con base en la normativa vigente;

[...]

⁷ **Artículo 46. Niveles de Autorización.** Salvo las especiales, las contrataciones reguladas mediante este Acuerdo General serán autorizadas por los órganos competentes atendiendo a su clasificación, a su monto probable y a los dictámenes que resulten necesarios conforme a la siguiente tabla:

[...]

Los Directores de las Casas de la Cultura respectiva deberán efectuar las contrataciones menores y mínimas que requieran cuando los bienes, usos, servicios y ejecución de obra pública, se destinen para el funcionamiento de la Casa de la Cultura.

[...]

⁸ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CUM/A-21-2020-II derivado del
diverso CT-VT/A-54-2020

conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente se trata de las áreas que podrían contar con información de esa naturaleza y han señalado por qué no cuentan con ella; además, en consecuencia, tampoco se está en el supuesto de exigirles que generen los documentos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar el pronunciamiento de inexistencia de información** de la Dirección General de Infraestructura Física respecto de la información de los puntos 1, en la parte de “*cuáles contratos*”, 2 y 3, así como la inexistencia de la información requerida en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 a cargo de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica; sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

En ese sentido, si bien no se cuenta con la información en los términos específicos que se plantean en la solicitud de origen, es importante que la Unidad General de Transparencia haga del conocimiento del peticionario sobre la información que ponen a disposición las instancias vinculadas, así como los vínculos de la página web de esta Suprema Corte y las rutas de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los que se pueden consultar la información puesta a disposición.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tienen atendidos los requerimientos hechos a la Dirección General de Infraestructura Física y a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CUM/A-21-2020-II derivado del
diverso CT-VT/A-54-2020

SEGUNDO. Se tiene atendido el derecho de acceso a la información conforme al apartado I en el considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO. Se confirma la inexistencia de información conforme al apartado II en el considerando segundo de la presente resolución.

CUARTO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese al solicitante, a las instancias vinculadas y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CUM/A-21-2020-II derivado del
diverso CT-VT/A-54-2020

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.

Khg/JCRC